



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral

N^o 385 -2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH
Huancavelica 01 JUN. 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 33-2016 GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N° 105084, y el Expediente Administrativo N° 126-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta de diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

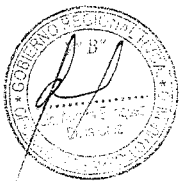
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; concordante con el sub numeral 6.3 del numeral 6 Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala **“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”**, por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos después del 14 de Setiembre;

Que, en la presente investigación sobre presunta falta administrativa sobre no retorno de labores respecto al procesado Pedro Sañudo Quispe, en su condición de encargado de la Oficina de Escalafón del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 033-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 24 de mayo del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando a la **presunta falta disciplinaria** que se le imputa al referido procesado, así como de los hechos que configuran dicha falta; al respecto el Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

Nº

385

-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH

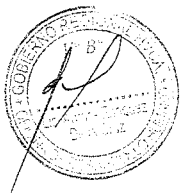
Huancavelica

01 JUN. 2016

Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual se ciñe la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habría incurrido el servidor civil Pedro Sañudo Quispe, en su condición de encargado de la Oficina de Escalafón del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. Procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015; y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismos que se acredita mediante los siguientes: Informe N° 400-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/flh, de fecha 29 de mayo de 2015, emitido por el encargado del Área de Escalafón Franco Loayza Huaccachi; el Informe N° 169-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, de fecha 03 de junio de 2015, emitido por el encargado del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, el señor José Moreyra Toral; el Informe N° 458-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/flh, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el encargado del Área de Escalafón Franco Loayza Huaccachi; el Memorandum N° 652-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 15 de julio de 2015, emitido por la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, Lic. Aurora Enríquez De La Cruz; *donde sindicamos que el procesado presuntamente habría incumplido con sus obligaciones que le impone el servicio público, en los siguientes cargos imputados:*

- Servidor Civil: **PEDRO SAÑUDO QUIPE**, en su condición de Encargado de la Oficina de Escalafón del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, no habría regresado a su centro de labores, a pesar que el día 28 de mayo de 2015, solicitó permiso a horas 9:40 a.m., por el espacio de dos horas y media, adjuntando para ello su "Tarjeta de Salida", para su permiso correspondiente; sin embargo pasado las 12:10 p.m.; es decir, transcurrido el permiso solicitado no retornó a sus labores, conforme se advierte en el Informe N° 400-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/flh. Asimismo, mediante Informe N° 169-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, de fecha 03 de junio del 2015, el encargado del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, da a conocer a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, Lic. Aurora Enríquez De la Cruz, que el procesado, si marcó su entrada en horas de la mañana en forma normal y no volvió a marcar el resto del día, lo cual amerita abandono;

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene lo siguiente: Que, mediante el Informe N° 400-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/flh, de fecha 29 de mayo de 2015, emitido por el encargado del Área de Escalafón Franco Loayza Huaccachi, informa a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, que el Sr. Pedro Sañudo Quispe, no regresó a su centro de labores, ello a pesar que el día 28 de mayo de 2015, solicitó permiso a horas 9:40 a.m., por el espacio de dos horas y media, adjuntando para ello su "Tarjeta de Salida", para su permiso correspondiente, sin embargo pasado las 12:10 p.m., es decir, transcurrido el permiso solicitado no retorno a sus labores; El Informe N° 169-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, de fecha 03 de junio de 2015, emitido por el encargado del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, el señor José Moreyra Toral, el cual da a conocer a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, que el Sr. Pedro Sañudo Quispe, si marco su entrada en hora de la mañana en forma normal y no volvió a marcar el resto del día, lo cual amerita





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

N^o 389

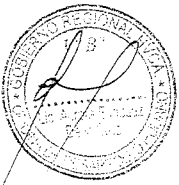
-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancavelica

01 JUN. 2016

abandono. Así mismo señala que según el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, en su artículo 149°, el cual señala lo siguiente: "Las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución previo proceso administrativo, son las que se contemplan en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, constituyen falta las siguientes: b) **Abandonar el puesto de trabajo sin Autorización**". En ese sentido, en su artículo 150° prescribe lo siguiente: "Los servidores por la comisión de cualquiera de las faltas disciplinarias relativas al control de asistencia y permanencia señaladas en el artículo anterior, se harán acreedores de las sanciones de acuerdo al siguiente detalle sea reincidente o reiterante: a) Amonestación verbal y/o escrita, se oficializa por Resolución Directoral dictada por el Director Regional según corresponda, propuesta del Jefe Inmediato; b) Suspensión sin Goce de Remuneraciones hasta por 30 días, que se oficializará; c) Por Resolución del Director de la Oficina de Desarrollo Humano y/o por el Gerente Sub Regional o Director Regional según corresponda, a propuesta del Jefe inmediato y visto bueno del superior". Concluyendo el suscrito señalado precedentemente, que se debe de solicitar el Informe respectivo de su Jefe Inmediato Superior, con la finalidad de determinar el motivo de su retiro de la Oficina de Desarrollo Humano Área de Escalafón a pesar de haber marcado su entrada en el reloj biométrico, con la finalidad de determinar el grado de sanción correspondiente (...); El Informe N° 458-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/flh, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el encargado del Área de Escalafón Franco Loayza Huaccachi, el cual se dirige a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, el mismo que remite el record Disciplinario solicitado del Sr. Pedro Sañudo Quispe; y el Memorandum N°652-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 15 de julio de 2015, emitido por la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, se dirige al Secretario Técnico, derivando el record disciplinario del Sr. Pedro Sañudo Quispe;

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto el punto 6.2 numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala que "**Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento**"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso; En tal sentido el procesado presuntamente habría transgredido el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, Artículo 149°, que señala: "Las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución previo proceso administrativo, son las que se contemplan en el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, constituyen falta las siguientes: b) **Abandonar el puesto de trabajo sin Autorización**". De otro lado el Artículo 150° señala: "Los servidores por la comisión de cualquiera de las faltas disciplinarias relativas al control de asistencia y permanencia señaladas en el artículo anterior, se harán acreedores de las sanciones de acuerdo al siguiente detalle sea reincidente o reiterante: a) Amonestación verbal y/o escrita, se oficializa por Resolución Directoral dictada por el Director Regional según corresponda, propuesta del Jefe Inmediato; b) Suspensión sin Goce de Remuneraciones hasta por 30 días, que se oficializará; c) Por Resolución del Director de la Oficina de Desarrollo Humano y/o por el Gerente Sub Regional o Director Regional según corresponda, a propuesta del Jefe inmediato y visto bueno del superior". El procesado **PEDRO SAÑUDO QUISPE**, en su condición de encargado de la Oficina de Escalafón del Gobierno Regional de Huancavelica, perteneciente al Área de Escalafón de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica; habría transgredido e inobservado los dispositivos establecidos en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral

N^o 385 -2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancavelica 01 JUN. 2016

Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 149^o, el cual señala: *“Las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución previo proceso administrativo, son las que se contemplan en el Artículo 26 del Decreto Legislativo N^o 276. Asimismo, constituyen falta las siguientes: b) Abandonar el puesto de trabajo sin Autorización”; siendo así, se tiene que la conducta típica del referido procesado se encontraría tipificada en la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 85^o Faltas de Carácter Disciplinario, en los incisos: a); d) y n), los cuales prescriben lo siguiente: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, n) “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”;*

Que, de la **MEDIDA CAUTELAR**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaba el referido procesado, y estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica, este órgano Instructor no considera pertinente proponer ninguna Medida Cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96^o de la Ley N^o 30057-Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho del mismo;**

Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93^o de la Ley N^o 30057-Ley del Servicio Civil y el Artículo 106^o de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, **para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habría incurrido el procesado**, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13^o de la Directiva N^o 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N^o 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015;

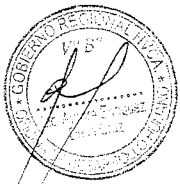
Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N^o 033-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 24 de mayo del 2016, en calidad de Órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutorio;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191^o de la Constitución Política del Perú, que establece *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, y de manera concordante, con el Artículo 2^o de la Ley N^o 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1^o.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- El Servidor Civil: **PEDRO SAÑUDO QUISPE**, en su condición de encargado de la Oficina de Escalafón de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral

N^o. 388 -2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Huancavelica 01 JUN. 2016

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaba el referido procesado, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidades, **la propuesta de la posible sanción a imponerse de conformidad con el Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057, al siguiente procesado sería:**

- Servidor Civil: **PEDRO SAÑUDO QUISPE**, en su condición de encargado de la Oficina de Escalafón de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de su descargo, acompañando las pruebas que considere pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por su abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución al interesado y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para que procedan conforme ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO
[Firma]
D^{ca}. ALICIA ENRIQUETA LA CRUZ
DIRECTORA